



GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 04-2023

**SOC. CECILIA MÉNDEZ MORA
PREFECTA DEL AZUAY**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 225 numeral 2 de la Norma Constitucional, señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que,** el artículo 238 de la Carta Magna, prevé: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*";
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), señala: "*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.*";
- Que,** el artículo 52.1 de la Ley ibídem, establece que se podrá contratar bajo ínfimas cuantías en cualquiera de los siguientes casos:

"...1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del



correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad”;

Que, el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para la contratación por ínfima cuantía:

- “...1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;*
- 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;*
- 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*
- 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;*
- 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;*



6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,
10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el artículo 150 ibídem menciona: “Ínfima consolidada o separada.-Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 151 determina: “Obras.-Se podrá contratar a través del procedimiento de ínfima cuantía la ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año. En este caso, se preterirá la contratación con los proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este número, se aplicará el procedimiento de menor cuantía”;



- Que,** el artículo 336 de la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 152 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone el uso de la herramienta electrónica denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías", a través del Portal de Compras Públicas del SERCOP, para la publicación de las necesidades de contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** el artículo 337 de Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece: *“Publicación.- Una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. La publicación no podrá ser fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones. La entidad contratante publicará, reportará y registrará la información relevante de las contrataciones efectuadas por Ínfima Cuantía a través de la herramienta mencionada, con la finalidad de que el SERCOP pueda obtener los reportes trimestrales a los que se refiere el artículo 52.1 de la LOSNCP”;*
- Que,** el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta entre otras las siguientes: *“...a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); j) (...) así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...”;*

En uso de las facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a los Directivos de las áreas requirentes del Gobierno Provincial del Azuay que desde sus dependencias realicen el inicio del proceso de ínfima cuantía a través de la solicitud de requerimiento generada en el sistema informático disponible para el efecto. Es responsabilidad del área requirente:

- a) La elaboración del “INFORME DE NECESIDAD”, “ESTUDIOS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, “ESTUDIO DE MERCADO” y demás documentación necesaria para el proceso;
- b) La publicación de la necesidad de ínfima cuantía en el Portal de Compras Públicas del SERCOP; y,
- c) La recepción de proformas, de lo cual se sentará una razón; se exhorta a que se cuente con al menos tres.



Art. 2.- La solicitud de requerimiento generada en las dependencias del Gobierno Provincial del Azuay, deberá entregarse a el/la Responsable de Adquisiciones por Ínfima Cuantía de la Dirección de Contratación Pública, área donde se efectuará el cuadro comparativo y se generará la orden de compra para su suscripción.

Art. 3.- Delegar a el/la Director/a Administrativo/a y de Logística las siguientes atribuciones en lo que respecta a los procedimientos de ínfima cuantía:

- a) Autorizar el gasto;
- b) Autorizar la selección del proveedor en el cuadro comparativo;
- c) Suscribir las órdenes de compra;
- d) Designar Administradores de las Órdenes de Compra que se generen de los procedimientos de ínfima cuantía. La mencionada designación se realizará en la misma orden;
- e) Ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), que le correspondan a la máxima Autoridad institucional, en todo lo relacionado con los procedimientos de ínfima cuantía.

Art. 4.- El/la Responsable de Adquisiciones por Ínfima Cuantía realizará las publicaciones en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, establecidas en el numeral 9 del artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública; y en el artículo 337 de la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Disponer a la Dirección Financiera la entrega de facturas correspondientes a procesos de ínfima cuantía al responsable de su publicación, en el término máximo de 2 días posteriores a su registro contable; para esto, se debe considerar que la entrega de facturas no puede ser fuera del mes que fueron emitidas y registradas contablemente.

Art. 6.- Los Directivos de las áreas requirentes del Gobierno Provincial del Azuay emitirán la respectiva solicitud de pago de los procesos de ínfima cuantía de sus dependencias; la documentación de soporte conjuntamente con la solicitud de pago, deberá ser entregada a el/la Director/a Financiero/a, en donde se realizará el proceso de validación documental.

Art. 7.- Los funcionarios que intervengan en los procesos de ínfima cuantía aplicarán lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y resoluciones emitidas por el SERCOP.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA.- Las Direcciones/Coordinaciones/Secretarías del Gobierno Provincial del Azuay serán las responsables de la aplicación de la presente Resolución en sus dependencias.

SEGUNDA.- La Secretaria General notifique con la presente resolución administrativa a todas las Direcciones/Coordinaciones/Secretarías de la entidad, al igual que a todas las dependencias vinculadas con el contenido de la presente resolución.

TERCERA.- El/la Directora/a de Tecnologías de la Información actualice el sistema informático destinado para las adquisiciones por ínfima cuantía acorde a las responsabilidades y flujo planteado en la presente resolución; y, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 de la LOSNCP, como dependencia administradora del sistema de compras públicas, publicar la resolución en el Portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, en el módulo de ínfima cuantía.

CUARTA.- La Dirección de Comunicación Social realice la publicación del presente instrumento en el portal web institucional.

QUINTA.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa No. 04-2022 o cualquier otra resolución relacionada con los procesos de ínfima cuantía que haya sido suscrita con fecha anterior a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación de los portales descritos en la Disposición General Tercera y Cuarta.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los días 13 días del mes de febrero de dos mil veinte y tres.

Notifíquese y cúmplase. –

**SOC. CECILIA MÉNDEZ MORA
PREFECTA DEL AZUAY**